

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VII DIRECCIÓN REGIONAL TALCA
UNIDAD DE LINARES
77321138679**

JOSE EDUARDO VELASQUEZ TAPIA

**JANUARIO ESPINOZA ENTRE #S/N LINARES, LINARES
BAZAR Y ARTESANIA**

SOLICITA TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DE IVA

LINARES, 07/01/2022

RES. EX. N° 77322111527 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: La solicitud de fecha 13/12/2021, presentada por don JOSE EDUARDO VELASQUEZ TAPIA, RUT [REDACTED] con domicilio en JANUARIO ESPINOZA ENTRE IGNACIO CHACON Y MAIPU S/N LINARES, por la que pide acogerse al SISTEMA DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DE I.V.A., por su giro de BAZAR Y ARTESANIA; que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, en especial los artículos Nos 29 y 32, del D.L. 825/74 y artículo N°52, del Reglamento del D.L. 825/74 y la Resolución Ex N°2301/86 y las facultades establecidas en el Art. 6°, letra B), N°5 del Código Tributario D.L. 830/74, y

Que dicho contribuyente, cumple con los requisitos y exigencias señaladas en el N°4 de la Resolución Ex. N°2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial el 20 de octubre de 1986, el cual señala que pueden acogerse a la Tributación Simplificada de IVA, los pequeños comerciantes, artesanos y prestadores de servicios afectos a IVA que reúnan los siguientes requisitos:

- Que sean Personas naturales
- Pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios afectos al Impuesto al Valor Agregado, que vendan o presten servicios al público consumidor y cuyo monto promedio de ventas o servicios mensuales totales, excluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al período de 12 meses inmediatamente anteriores al mes en que se efectúe la declaración jurada, formulario N° 2716, no haya excedido de 20 Unidades Tributarias Mensuales.

En el caso de don José Eduardo Velásquez Tapia su promedio de ventas mensuales es de \$ 0.- equivalentes a 0.00 UTM mensuales.

El contribuyente declara encontrarse sin movimiento desde el periodo tributario febrero 2020, debido a graves problemas de salud que le impidieron desarrollar su actividad comercial y que en estos momentos esta en condiciones de retomar su actividad.

1° Se fija el Débito Fiscal de don José Eduardo Velásquez Tapia [REDACTED] en cuota fija de 0,6 U.T.M. mensuales, que corresponde a la Categoría A, que declarará y pagará de acuerdo con lo señalado en el N°4.3, de la Resolución Ex. N°2301, del 07 de octubre de 1986, por su negocio de BAZAR Y ARTESANIA.

2° El Sistema de Tributación Simplificada de I.V.A., exime de la obligación de otorgar Boletas de Ventas y Servicios a don José Eduardo Velásquez Tapia, [REDACTED] a contar del 01.01.2022.

3° Esta Resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N°2301 de 1986, los que para fines de su conocimiento se insertan a continuación:

- a) Llevar un libro de ventas diarias, donde se registren las ventas y/o servicios efectuados.
- b) Llevar un libro de compras, en que sean registradas las adquisiciones y/o servicios recibidos que dan derecho a Crédito Fiscal. Puede llevarse sólo un libro tanto para las compras y servicios recibidos, como para las ventas y servicios prestados.
- c) Conservar la documentación que haya dado derecho a Crédito Fiscal en cada periodo respectivo;

d) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la Resolución dictada por el Servicio, que lo exime de la obligación de emitir boletas, por encontrarse acogido a la Resolución N°36 de 1977.

e) Declarar y Pagar el I.V.A., resultante de rebajar del Débito Fiscal Fijo Mensual, el crédito Fiscal correspondiente, entre los días 1° al 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE del año pertinente, y ENERO del año siguiente, que correspondan a los trimestres de ENERO A MARZO, ABRIL A JUNIO, JULIO A SEPTIEMBRE Y OCTUBRE A DICIEMBRE, respectivamente.

Ahora bien, a contar del 01 de Agosto de 2017 el Registro de Compras y Ventas (RCV) reemplaza la obligación de llevar el Libro de Compras y Ventas, como también de enviar la Información Electrónica de Compras y Ventas para los contribuyentes que están autorizados como emisores electrónicos. Así mismo, estarán eximidos de llevar el Libro de Compras y Ventas los contribuyentes no sujetos al sistema de facturación electrónica, o que emitan otro tipo de documentos tributarios electrónicos que no requieren ser enviados al Servicio de Impuestos Internos, tales como boletas, vouchers u otros, siempre que la información relativa a sus ventas y prestaciones de servicios, la complementen en el Registro de Ventas informando los Resúmenes correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y exigencias señaladas precedentemente producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran precedentes.

Del mismo modo debe tenerse presente que la Cuota Fija mensual establecida en la presente Resolución, deberá modificarse en la forma que la indica, cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

Cuando las ventas promedio respecto del año sean superiores a las que correspondan al tramo que les sirvió de base para determinar el crédito Fiscal Fijo, o bien cuando hayan declarado en un período de 12 meses de actividades, como promedio una suma superior de Crédito Fiscal respecto del Débito Fiscal fijado. En ambos casos deberá declararse como Débito Fiscal fijo, el monto correspondiente a la nueva clasificación que le sea aplicable de acuerdo a la escala fijada por el Decreto Supremo, que se transcribe a continuación:

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS MENSUALES DEL AÑO QUE CORRESPONDA EXPRESAMENTE EN U.T.M PROMEDIO	CATEGORIA	CUOTA FIJA MENSUAL EXPRESADAS EN U.T.M.
MÁS DE 0 A 3	A	0.6
MÁS DE 3 A 5	B	1
MÁS DE 5 A 10	C	2
MÁS DE 10 A 15	D	3
MÁS DE 15 A 20	E	4

Es necesario indicar que este régimen de tributación no lo exime de sus obligaciones tributarias con la Ley de Renta (D.L. 824/74)

4° La Unidad de Linares, deberá constatar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, en especial los artículos Nos 29 y 32 del D.L. 825/74 y artículo N°52, del reglamento del D.L. 825/74, la Resolución Ex. N°2301/86, verificando la presentación de los respectivos formularios 29 de la declaración y pago simultáneo mensual anteriores a la fecha de la presente Resolución;

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario
Gonzalez
Zuniga

Firmado digitalmente
por Mario Gonzalez
Zuniga
Fecha: 2022.01.07
08:39:28 -03'00'

MARIO CESAR GONZALEZ ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

JOSE EDUARDO VELASQUEZ TAPIA

DEPARTAMENTO DE ATENCION Y ASISTENCIA TALCA

EXPEDIENTE